Alcaldía de IBAGUÉ

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR PRÓRROGA No.006 AL CONTRATO No. 3339 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025

PRÓRROGA No.	006
CONTRATO No. y FECHA:	3339 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II	AI-SASI-2494-2025
CONTRATISTA:	CONCRE TOLIMA S.A. NIT: 900.180.449 - 9 R.L: CRISTÓBAL ANTONIO PARGA ROJAS C.C: 14.230.847 DE IBAGUÉ
SECRETARIA EJECUTORA:	INFRAESTRUCTURA
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE OBRA CIVIL, ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000) IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO
PRÓRROGA NÚMERO. 01 (15) enero del 2026	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA NÚMERO. 02 (16) marzo del 2028	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA NÚMERO. 03 (11) mayo del 2026	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA NÚMERO. 04 (14) julio del 2026	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA NÚMERO. 05 (11) septiembre del 2026	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297) DÍAS CALENDARIO
FECHA ACTA INICIO:	05 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE ACTA SUSPENSIÓN No. 01:	30 DE DICIEMBRE DEL 2025
FECHA DE REINICIO No. 01:	14 DE ENERO 2026

En Ibagué, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2026, se reunieron CRISTÓBAL ANTONIO PARGA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.847 de Ibagué, representante legal de CONCRE TOLIMA S.A., identificada con NIT 900.180.449-9, en calidad de Contratista, y FREDY ANDRÉS RINCÓN POLANÍA, en calidad de Supervisor del Contrato No. 3339 de 2025 por parte del MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de dejar debidamente sustentada la procedencia de la Prórroga No. 06, con fundamento en las siguientes consideraciones:

A) El día 29 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato No. 3339 de 2025, cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE OBRA CIVIL, ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"*, con fecha prevista de terminación del 31/12/2025 y/o hasta agotar el Presupuesto.

Powered by CamScanner

B) Que mediante documento denominado *Solicitud de Suspensión* del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, emitido por el Representante Legal de CONCRE TOLIMA S.A., y radicado mediante oficio de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2025, se solicitó la suspensión temporal de la ejecución del contrato a partir del treinta (30) de diciembre de 2025, debido a las restricciones de movilidad de vehículos de carga establecidas por el Gobierno Nacional.

C) Que el Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025 fue suspendido desde el treinta (30) de diciembre de 2025 y hasta el catorce (14) de enero de 2026.

D) Que, mediante la suscripción del Acta de Reinicio correspondiente, se reanudó la ejecución del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025 el día catorce (14) de enero de 2026.

E) Que a través de la solicitud de prórroga No. 01 del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, presentada por el Representante Legal de CONCRE TOLIMA S.A, se solicitó la ampliación del plazo contractual por sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el dieciséis (16) de enero de 2026 y el dieciséis (16) de marzo de 2026.

F) Que, mediante solicitud de Prórroga No. 02 presentada por el Representante Legal de CONCRE TOLIMA S.A., se requirió la ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el diecisiete (17) de marzo de 2026 y hasta el quince (15) de mayo de 2026.

G) Que, mediante oficio radicado el cinco (05) de mayo de 2026, el contratista CONCRE TOLIMA S.A., a través de su Representante Legal, solicitó a la Entidad la Prórroga No. 03 del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, proponiendo la ampliación del plazo de ejecución por un término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el dieciséis (16) de mayo de 2026 y el catorce (14) de julio de 2026, con fundamento en las circunstancias técnicas y operativas expuestas en la respectiva solicitud, la cual fue objeto de análisis por parte de la Supervisión y de la Entidad, verificando la persistencia de la necesidad contractual, la conveniencia de garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contratado y la procedencia de la modificación, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

H) Que, el nueve (09) de julio de 2026, CONCRE TOLIMA S.A. presentó solicitud de Prórroga No. 04 del Contrato No. 3339 de 2025 por sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el quince (15) de julio y el doce (12) de septiembre de 2026. En atención a dicha petición, la Supervisión verificó la continuidad de la necesidad y la existencia de saldo pendiente por ejecutar, considerando procedente ampliar el plazo para culminar el suministro, sin modificar el objeto ni el valor contractual.

I) Que, mediante oficio radicado el nueve (09) de septiembre de 2026, el contratista CONCRE TOLIMA S.A. solicitó la Prórroga No. 05 del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el trece (13) de septiembre y el doce (12) de octubre de 2026. La solicitud fue analizada favorablemente por la Supervisión y la Entidad, teniendo en cuenta la persistencia de la necesidad, la existencia de saldo contractual pendiente por ejecutar y la conveniencia de ampliar el plazo para garantizar la continuidad y culminación del suministro, sin modificar el objeto ni incrementar el valor del contrato.

J) Que, mediante oficio radicado el siete (7) de octubre de 2026, el contratista CONCRE TOLIMA S.A. solicitó la Prórroga No. 06 del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, por un término de cuarenta (40) días calendario, comprendido entre el 13 de octubre y el 21 de noviembre de 2026.

Powered by CamScanner

La solicitud fue objeto de revisión por la Supervisión, evidenciándose que permanece vigente la necesidad que dio origen a la contratación y que continúan presentándose requerimientos de concreto premezclado asociados a los diferentes frentes de obra de la Secretaría de Infraestructura. Asimismo, se verificó la existencia de prestaciones contractuales pendientes y de un saldo disponible por valor de $156.358.111. Se precisa que la existencia de dicho saldo no constituye, por sí sola, la causa de la prórroga, sino un elemento adicional que acredita la disponibilidad de recursos ya comprometidos para atender las prestaciones pendientes. La ampliación del plazo se fundamenta principalmente en la necesidad de articular los despachos de concreto con la programación efectiva, disponibilidad y avance real de los diferentes frentes de intervención. La modificación solicitada no implica adición de recursos, modificación del objeto contractual ni incorporación de prestaciones distintas de las inicialmente pactadas.

(...) En mi calidad de representante legal de CONCRE TOLIMA S.A., contratista del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, cuyo objeto corresponde a "SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO", me permito solicitar respetuosamente a la Entidad la aprobación de la PRÓRROGA No. 06 por el término de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, esto es, del 13 de octubre de 2026 al 21 de noviembre de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Contrato No. 3339 de 2025 fue suspendido de mutuo acuerdo a partir del 30 de diciembre de 2025, debido a circunstancias logísticas y operativas que afectaron temporalmente su ejecución. Posteriormente, mediante acta de reinicio suscrita el 14 de enero de 2026, se reanudó la ejecución contractual.

Durante el desarrollo del contrato fueron aprobadas las siguientes prórrogas:

- *Prórroga No. 01 del 15 de enero de 2026, por sesenta (60) días calendario.*
- *Prórroga No. 02 del 16 de marzo de 2026, por sesenta (60) días calendario.*
- *Prórroga No. 03 del 11 de mayo de 2026, por sesenta (60) días calendario.*
- *Prórroga No. 04 del 14 de julio de 2026, por sesenta (60) días calendario.*
- *Prórroga No. 05 del 11 de septiembre de 2026, por treinta (30) días calendario, cuyo plazo vence el 12 de octubre de 2026.*

La presente solicitud se formula antes del vencimiento del plazo contractual vigente, con el propósito de que la Entidad pueda efectuar la evaluación correspondiente y, de encontrarla procedente, formalizar la modificación dentro de la vigencia del contrato.

2. ESTADO FINANCIERO Y SALDO CONTRACTUAL PENDIENTE DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el balance actualizado de ejecución que se adjunta como soporte de la presente solicitud, el Contrato No. 3339 de 2025 presenta el siguiente estado financiero:

CONCEPTO	VALOR
Valor total del contrato	$ 400.000.000
Valor ejecutado, incluido IVA	$ 243.641.889
Saldo contractual disponible	**$ 156.358.111**

El balance refleja igualmente una ejecución acumulada de 348,75 m³ de concreto premezclado, distribuida entre las diferentes resistencias y diseños de mezcla requeridos durante la ejecución contractual.

Powered by CamScanner

En consecuencia, a la fecha permanece disponible un saldo contractual de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS ($156.358.111), correspondiente a recursos ya comprometidos dentro del contrato y destinados exclusivamente a la ejecución de las prestaciones comprendidas en su objeto.

La existencia de este saldo no constituye, por sí sola, la causa de la prórroga. La necesidad de ampliar el plazo se sustenta principalmente en que continúan presentándose requerimientos de concreto premezclado asociados a los diferentes frentes de obra de la Secretaría de Infraestructura, cuya atención debe efectuarse conforme a la programación efectiva de las intervenciones.

3. PERSISTENCIA DE LA NECESIDAD QUE DIO ORIGEN A LA CONTRATACIÓN

La necesidad pública que dio origen al Contrato No. 3339 de 2025 permanece vigente, toda vez que la Secretaría de Infraestructura continúa desarrollando actividades en diferentes frentes de obra que requieren el suministro de concreto premezclado con las resistencias y especificaciones previstas contractualmente.

Por la naturaleza del suministro contratado, la ejecución no depende únicamente de la existencia de un saldo disponible, sino de la programación efectiva de cada intervención, de la disponibilidad de los frentes de trabajo y de las cantidades de concreto que sean requeridas conforme al avance real de las obras.

En tal sentido, la ampliación solicitada pretende asegurar que la Entidad conserve durante el término adicional la disponibilidad contractual necesaria para atender los requerimientos que efectivamente se generen, sin acudir a despachos innecesarios o anticipados con la única finalidad de ejecutar recursos.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA PRÓRROGA

El concreto premezclado, atendiendo sus características técnicas, no corresponde a un bien susceptible de almacenamiento prolongado por parte de la Entidad ni puede ser suministrado anticipadamente con independencia de las condiciones reales de ejecución de las obras. Su producción, transporte, descarga y colocación deben coordinarse con la programación efectiva de cada frente de intervención, garantizando que durante el suministro se conserven las condiciones de manejabilidad, asentamiento, resistencia y fraguado exigidas.

Por esta razón, los despachos deben realizarse conforme a solicitudes efectivas de la Secretaría de Infraestructura y cuando los respectivos frentes se encuentren técnicamente habilitados para recibir y colocar el material. Pretender efectuar entregas anticipadas con el único propósito de ejecutar el saldo contractual resultaría contrario a la adecuada administración de los recursos públicos y podría comprometer las condiciones técnicas y de calidad propias del concreto premezclado.

Por lo anterior, resulta necesario disponer de un término adicional de cuarenta (40) días calendario, que permita articular los requerimientos pendientes de suministro con la programación efectiva de los diferentes frentes de obra y continuar la ejecución de las prestaciones contractuales en condiciones técnica y administrativamente adecuadas.

5. RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL PLAZO SOLICITADO

La ampliación solicitada se encuentra claramente delimitada en el tiempo y corresponde a un término de cuarenta (40) días calendario, estimado razonable y proporcional frente a las necesidades de suministro que continúan presentándose.

La Prórroga No. 06 modifica exclusivamente el plazo de ejecución; no implica adición presupuestal ni incremento del valor del contrato; no modifica ni amplía su objeto; no incorpora actividades o prestaciones diferentes de las inicialmente contratadas; no altera las especificaciones técnicas del suministro; y no genera, por su sola celebración, reconocimiento económico adicional a favor del contratista.

Su finalidad consiste exclusivamente en permitir la continuidad ordenada de las prestaciones originalmente contratadas, atender una necesidad institucional que permanece vigente y propender por la eficiente utilización de los recursos públicos comprometidos en el contrato.

Powered by CamScanner

6. CONEXIDAD CON EL OBJETO CONTRACTUAL

La ampliación solicitada guarda relación directa y necesaria con el objeto del Contrato No. 3339 de 2025, pues las prestaciones pendientes corresponden al mismo suministro de concreto premezclado inicialmente contratado. En consecuencia, no se pretende incorporar un objeto nuevo, prestaciones autónomas o necesidades distintas de aquellas que dieron origen al contrato.

7. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente solicitud se formula en armonía con los fines y principios de la contratación estatal previstos en los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y con la autonomía de la voluntad contractual reconocida en el artículo 40 de la misma ley, conforme a la cual las partes pueden acordar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites constitucionales y legales.

En este marco, la prórroga se sustenta en una causa objetiva y verificable: la permanencia de la necesidad institucional de suministro, la programación efectiva de los frentes de obra y la existencia de prestaciones pendientes dentro del objeto originalmente contratado. El saldo contractual disponible constituye un elemento adicional que evidencia que existen recursos ya comprometidos para atender dichas prestaciones, sin que la presente solicitud comporte adición de recursos.

8. SOPORTES DE LA SOLICITUD

Se adjunta como soporte el balance actualizado de ejecución del Contrato No. 3339 de 2025, en el que consta el valor contractual, el valor ejecutado, las cantidades suministradas y el saldo disponible por valor de $156.358.111. Dicho documento forma parte integral de la presente solicitud y permite verificar objetivamente el estado financiero y de ejecución del contrato a la fecha.

9. SOLICITUD

*Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a la Entidad autorizar la **PRÓRROGA No. 06 DEL CONTRATO No. 3339 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025**, por el término de **CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**, contados **desde el 13 de octubre de 2026 hasta el 21 de noviembre de 2026.***

La ampliación permitirá mantener la disponibilidad del suministro de concreto premezclado conforme a los requerimientos efectivos de los diferentes frentes de obra, avanzar en la ejecución de las prestaciones contractuales pendientes y garantizar la adecuada utilización de los recursos comprometidos, sin adicionar recursos, modificar el objeto contractual ni incorporar obligaciones diferentes de las inicialmente pactadas.

La presente solicitud se formula antes del vencimiento del plazo contractual vigente, con el propósito de que la Entidad adelante la evaluación técnica, administrativa, financiera y jurídica correspondiente y, de considerarla procedente, formalice oportunamente la modificación contractual.

En caso de ser aprobada la prórroga, CONCRE TOLIMA S.A. manifiesta su disposición de continuar cumpliendo integralmente las obligaciones contractuales y de efectuar oportunamente la ampliación de la vigencia de las garantías por el término que corresponda (...)

K) Que, una vez revisada por la Supervisión la solicitud presentada por CONCRE TOLIMA S.A., el balance actualizado de ejecución, el estado del contrato, la permanencia de la necesidad institucional y las circunstancias técnicas y operativas asociadas a la programación de los diferentes frentes de obra, se evidencia que continúan presentándose requerimientos de concreto premezclado comprendidos dentro del objeto originalmente contratado. El balance actualizado registra un valor contractual de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000), una ejecución acumulada de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($243.641.889), incluido IVA, y un saldo contractual disponible de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE

Powered by CamScanner

PESOS ($156.358.111). Se precisa que la existencia del saldo contractual no constituye, por sí sola, la causa que justifica la ampliación del plazo. La necesidad de la prórroga se sustenta principalmente en la permanencia de los requerimientos de concreto premezclado y en la necesidad de coordinar su suministro con la programación efectiva, disponibilidad y avance real de los diferentes frentes de obra, teniendo en cuenta que, por las características técnicas del material, sus despachos deben efectuarse de acuerdo con los requerimientos efectivos de la Entidad y no mediante entregas anticipadas orientadas exclusivamente a ejecutar el saldo contractual.

L) Que la ampliación solicitada se encuentra delimitada a un término de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el trece (13) de octubre y el veintiuno (21) de noviembre de 2026, y modifica exclusivamente el plazo de ejecución. En consecuencia, no comporta adición presupuestal, incremento del valor contractual, modificación o ampliación del objeto, incorporación de prestaciones diferentes de las inicialmente pactadas ni reconocimiento económico adicional derivado exclusivamente de la ampliación temporal.

En consecuencia, con fundamento en la solicitud presentada por el contratista, el balance actualizado de ejecución y las consideraciones técnicas, operativas y administrativas anteriormente expuestas, se encuentra justificada la ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025 por un término de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el trece (13) de octubre y el veintiuno (21) de noviembre de 2026. Por lo anterior, se considera procedente continuar con el trámite contractual correspondiente para la formalización de la Prórroga No. 06, previa verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos, jurídicos y contractuales aplicables, incluida la ampliación de las garantías en los términos que correspondan.

Para constancia, se suscribe la presente Acta de Justificación en la ciudad de Ibagué, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATISTA

CRISTOBAL ANTONIO PARGA ROJAS
R.L- CONCRE TOLIMA S.A.
NIT: 900.160.449 - 9

EL SUPERVISOR

FREDY ANDRES RINCON POLANÍA
CC. 1.110.472.634
SUPERVISOR

Anexos: Solicitud de prórroga No.06.
Elaboró: Sandra Yamile Naranjo Alturo-Asesora SIM

Powered by CamScanner